



CONCESIÓN DGZF- 1044 /18

EXPEDIENTE: 912/OAX/2018

16.27S.714.1.10-36/2018

Concesionaria:	HOTEL BAHÍA DE TANGOLUNDA, S. DE R.L. DE C.V.
Estado:	OAXACA
Municipio:	SANTA MARÍA HUATULCO
Superficie:	5,096.22 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	GENERAL
Uso fiscal:	GENERAL

Ciudad de México, 30 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE HOTEL BAHÍA DE TANGOLUNDA, S. DE R.L. DE C.V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **HOTEL BAHÍA DE TANGOLUNDA, S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en póliza 8,903 (ocho mil novecientos tres) del 5 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número 20 (veinte) de la

EXPEDIENTE: 912/OAX/2018
16.27S.714.1.10-36/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ciudad de México, así como del instrumento notarial 56,507 (cincuenta y seis mil quinientos siete), del 01 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 (ciento treinta y dos) de la Ciudad de México, mediante el cual se reforman los estatutos sociales; con formato oficial recibido el 1 de agosto de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental solicitó se le otorgara en concesión

una superficie de 5,096.22 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Blvd. Benito Juárez No. 4, colonia Bahía de Tangolunda, localidad Bahía de Huatulco, C.P. 70989, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, para uso general.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Arturo Arguello Aguilar, quien acreditó ser su apoderado en términos del testimonio notarial número 56,603 (cincuenta y seis mil seiscientos tres) del 21 de junio de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 (ciento treinta y dos) de la Ciudad de México.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle Isaac Newton No. 53, piso 1, despacho 3, Colonia Chapultepec Polanco, C.P. 11560, Alcaldía de Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante, los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio PM/JHC/005/2018, del 26 de junio de 2018, emitida por la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Oaxaca.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5,096.22 m²** (cinco mil noventa y seis punto veintidós metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras existentes en la misma y que consisten en: **restaurante de Playa: construido a base de zapatas corridas y contra trabes de concreto armado, muros de block de 40 cm. de espesor, cubierta de palapa y sol y sombra a base de rollizos de madera, cubierta de palapa en una y de cimbraplay en otra, con impermeabilizante termo fundido, pisos a base de concreto estampado en colores claros; aplanados de mortero de cemento-arena terminados con pintura vinilica, barras de concreto acabadas con mármol, el restaurante cuenta con un bar cuya superficie dentro de la zona federal marítimo terrestre es de 21.11 m² la superficie del restaurante dentro de la zona federal marítimo terrestre es de 296.58 m². juntos suman una superficie total de 317.69 m²; rampa para uso de deportes acuáticos: se cuenta con una rampa en desuso encontrándose la totalidad de la misma en zona federal marítimo terrestre con una superficie de 17.63 m²; accesos a la playa: se cuenta con 5 accesos, de los cuales el primero se encuentra entre el restaurante de playa y la alberca 4, el segundo entre alberca 4 y alberca 5, el tercero entre alberca 6 y bar barracuda y por último frente al bar barracuda se encuentran los accesos cuarto y quinto. Se componen por muros de concreto y escalones de 30 cm de huella y 18 de peralte**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESEXPEDIENTE: 912/OAX/2018
16.27S.714.1.10-36/2018

construido a base de concreto lavado con cemento blanco. El primer acceso cuenta con un área de 16.65 m², el segundo con 25.24 m², el tercero con 6.99 m², el cuarto con 10.73 m² y el quinto con 3.09 m², sumados dan una superficie total de 62.7 m² dentro (al 100%) en la zona federal marítima terrestre; Área de Ornato: compuesta por la zona de palapas, dichas palapas tipo hongo, son de 3 m. de diámetro a base de un poste de 25 cm. de diámetro anclado a 80 cm. en la arena y tirantes de madera de cedro con hojas de palma. Se cuenta con un total de 60 palapas de las cuales están al 100% en la zona federal marítimo terrestre con una superficie de 424.14 m²; Área de protección: destinada a la protección de las obras que se encuentran dentro del hotel Dreams Huatulco (muros de contención) se ubican al sur del predio, cuentan con una superficie dentro de zona federal marítimo terrestre de 98.94 m²; Zonas de regaderas: se cuenta con dos regaderas de playa, su base es de concreto y el poste de concreto armado con acabado lavado, el primero con un área de 25.19 m² y el segundo de 6.42 m²; Zona de andadores: construida a base de concreto premezclado con fibra de poliuretano, acabado estampado de 8 cm. de espesor, con un área total dentro de la zona federal marítimo terrestre de 725.65 m²; Área verde: está compuesta por 12 pequeñas zonas circulares (con la misma superficie) y 3 irregulares. Compuestas de palmeras y pasto, con una capa de tierra vegetal de 15 cm. de espesor, las 12 áreas circulares las comprende una superficie de 16.17 m², la primer área irregular cuenta con una superficie de 11.14 m² (dentro de la zona federal marítimo terrestre), la segunda se encuentra al 100% en la zona federal marítimo terrestre con una superficie de 72.90 m², por último se encuentra la tercera área irregular con una superficie dentro de la zona federal marítimo terrestre de 69.73 m², dando un total de área verde de 169.24 m²; Zona de camastros (techados): dicha zona comprende 2 áreas principales de camastros, a base de postes de madera de 25 cm. de diámetros y vigas de 4" x 12" y rollizos de 2" de diámetro de madera de Cimarrón, la primera ubicada al sur oeste del predio cuenta con una área de 20.36 m², la segunda área también ubicada al sur oeste del predio cuenta con 58.31 m², juntas suman un total de 78.67 m²; Zona de albercas: está compuesta por 3 albercas (alberca 4, alberca 5 y alberca 6) ubicadas al sur del predio, estas se encuentran construidas a base de losas y muros de concreto reforzado con recubrimiento de veneciano, con una profundidad de 1.30 m. y un tirante de agua de 1.2 m., todas cuentan con asoleaderos húmedos. La alberca 4 es de forma irregular, con una superficie de 374.69 m² de los cuales el 100% está dentro de la zona federal marítimo terrestre. La alberca principal o 5 es de forma | 6 también de forma irregular tiene una superficie de 225.66 m² dentro de la zona federal marítimo terrestre; Bar Barracuda: ubicado al sur del predio construido a base de zapatas corridas y contra trabes de concreto armado, muros de block, cubierta de palapa a base de rollizos de madera, pisos de concreto estampado en colores claros; aplanados de mortero cemento-arena terminados con pintura vinílica, Barras de concreto, acabadas con Granito, barras de servicio de madera. Comprende baño, bodega terraza y el mismo bar. El baño y bodega tienen una superficie de 30.40 m², la superficie de la terraza es de 8.87 m², el bar cuenta con una superficie de 43.75 m², sumados dan un total de 83.02 m² de los cuales el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

100% está dentro de la zona federal marítimo terrestre; Zona de talud: dicha área se encuentra ubicada en la parte lateral y posterior del bar Barracuda con un superficie de 625.96 m² dentro de la zona federal marítimo terrestre, ubicada en Blvd. Benito Juárez No. 4, colonia Bahía de Tangolunda, localidad Bahía de Huatulco, C.P. 70989, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, exclusivamente para uso general: **restaurante de playa, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA **CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	811210.0901	1746023.9031
ZF144	811245.4440	1746048.2410
ZF143	811287.7740	1746067.4210
ZF142	811333.5160	1746074.4030
ZF142'	811363.7435	1746074.3180
ZF141	811393.9710	1746074.2330
ZF140	811427.7710	1746053.5390
ZF5	811451.6211	1746052.9085
PM6	811450.6677	1746032.9267
PM226	811421.8920	1746033.6870
PM227	811388.3090	1746054.2490
PM227'	811361.6575	1746054.3239
PM228	811335.0061	1746054.3988
PM229	811293.5172	1746048.0660
PM230	811255.3191	1746030.7582
PM4	811218.5507	1746005.4466
ZF1	811210.0901	1746023.9031

Superficie: 5,096.22 m²

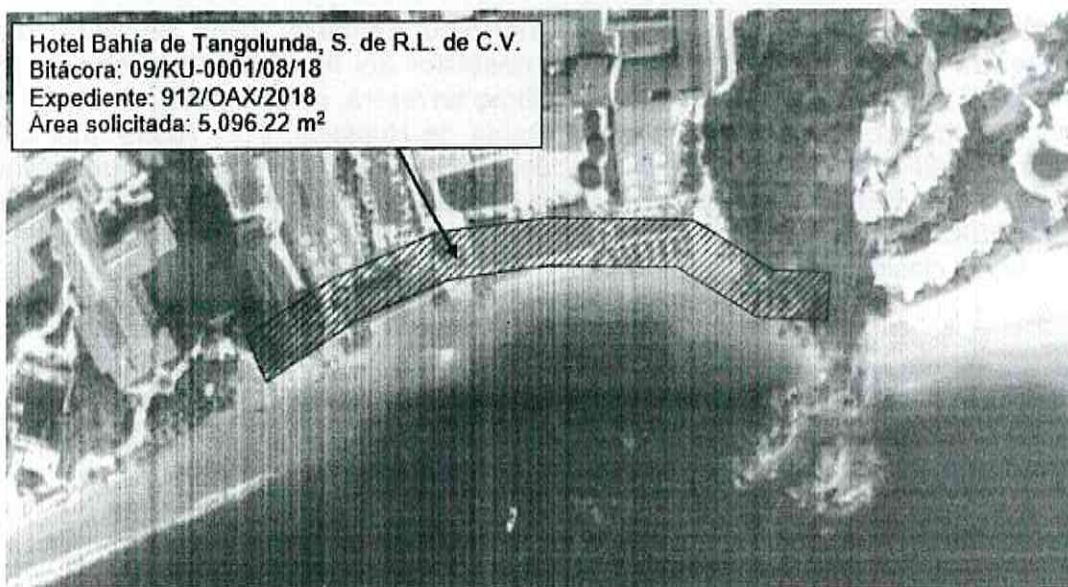
EXPEDIENTE: 912/OAX/2018
16.27S.714.1.10-36/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Hotel Bahía de Tangolunda, S. de R.L. de C.V.
Bitácora: 09/KU-0001/08/18
Expediente: 912/OAX/2018
Área solicitada: 5,096.22 m²



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-002595/2018, del 21 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en

EXPEDIENTE: 912/OAX/2018
16.27S.714.1.10-36/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

- a) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija sin la autorización de esta Dirección General.
- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- f) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca en la resolución de impacto ambiental con el oficio SGPA-DIRA-1239/2012, de 20 de junio de 2012 la cual es parte integrante de esta concesión.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron

EXPEDIENTE: 912/OAX/2018

16.27S.714.1.10-36/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de LA CONCESIONARIA los gastos que se generen por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 912/OAX/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**HOTEL BAHÍA DE TANGOLUNDA, S. DE R.L. DE C.V.
APODERADO LEGAL
ARTURO ARGUELLO AGUILAR**

JPM/ZDRJ/ACV